



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 14 de enero de 2019, El Memorando N°00209-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de febrero del 2019 e Informe Legal N° 195-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 20 de marzo del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, prescriben: "*Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*". En concordancia con el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 (en adelante Ley), prescribe el Principio de legalidad, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Que, mediante Memorando N°00209-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de febrero del 2019, el Gerente General Regional Dr. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, comunica disposición al Abg. DILTHEY GIOVANI ROMERO GALLEGOS Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRT, que su despacho ha tomado conocimiento de la notificación de las Resoluciones EJECUTIVAS REGIONALES N° 000030, 000039 Y 000040-2019/GOB.REG./TUMBES-GR., que formalizó la reincorporación por mandato judicial, de ex trabajadores cesados irregularmente, así como aprobó la modificación del Presupuesto Analítico del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Personal - 2019, respectivamente, siendo necesario que se emita opinión legal sobre la validez o vicios de irregularidad que puedan contener dichos actos administrativos, o que hayan transgredidos procedimientos legales o presupuestales en contravención a lo establecido en la ley de presupuesto público para el año fiscal 2019.

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley, establece: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*.

Que, el numeral 4.1, 4.2 del Artículo 4° de la Ley establece la forma de los actos administrativos, 4.1. *"Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia"*, 4.2. *"El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente"*.

Que, el Artículo 10° de la Ley, establece las causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 211° de la Ley prevé la Nulidad de oficio en el numeral 211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 26 MAR 2019

fundamentales.

Que, el numeral 211.2. de la ley Establece: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)"*

Que, el numeral 211.3. Prescribe: *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos."*

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 en su artículo 4º numeral 4.2. prevé: *"Que, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;*

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que la Entidad mediante Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de aprobación y modificación al Presupuesto Analítico de Personal-PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad sobre su viabilidad presupuestal; la misma que se mantiene vigente, según la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1440 que establece *"Derogase la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia"*.

Que, la Directiva Nº 001-82-INAP/DNP "Formulación del Presupuesto Analítico de Personal en las entidades del Sector Público" aprobada



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, contempla las disposiciones y procedimientos para la formulación del Presupuesto Análítico de Personal-PAP, cuya elaboración, actualización, implementación, ejecución, control y evaluación corresponde por función a la Oficina de Personal o Recursos Humanos;

Que, el Presupuesto Análítico de Personal-PAP, es un instrumento normativo de gestión institucional con vigencia anual, en el cual se consigna el presupuesto de los cargos financiados (Plazas) del Cuadro para Asignación de Personal-CAP, detallando el costo de los conceptos remunerativos y no remunerativos como son: remuneraciones, bonificaciones, beneficios, obligaciones del empleador y transferencias al CAFAE, en función a la disponibilidad presupuestal, sirva de sustento presupuestal en materia de remuneraciones y beneficios del personal, de necesidad básica y utilidad fundamental para el desarrollo de las diferentes acciones del Sistema de Recursos Humanos como son: ingreso de personal, remuneraciones, beneficios, compensaciones, bonificaciones, incentivos, término de relación laboral y otros del personal sujeto al régimen laboral público;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, se puede apreciar que en el visto de la resolución, no se ha consignado ningún informe técnico debidamente suscrito por el funcionario y/o servidor competente de la oficina de Recursos Humanos, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, oficina Regional de Asesoría Jurídica, oficina Regional de Administración y demás áreas involucradas que sustente su posición respecto de la aprobación de la modificación del Presupuesto Análítico de Personal PAP-2019. En el presente caso carece de dichos informes técnicos de las áreas idóneas para emitir un pronunciamiento favorable o no, requisito que no se cumple en la emisión de la presente resolución bajo análisis.

Que, se consigna en el quinto párrafo del considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, como base legal la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Legislativo N° 304-2012-EF, que prescribe que la entidad mediante acto resolutivo de su titular aprueba las propuestas de aprobación y modificaciones




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES




"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019



al Presupuesto Analítico de Personal - PAP, previo informe de la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad sobre su viabilidad presupuestal. Sin embargo, en el décimo párrafo del considerando que señala que, contando con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre su viabilidad presupuestal, contenida en el informe N° 163-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRPPAT-GR.



Que, al respecto de ese informe presupuestal favorable de aprobación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la sede central del Gobierno Regional Tumbes y del Archivo Regional de Tumbes, es de observar que dicho informe presupuestal corresponde al Año Fiscal 2018. En consecuencia no corresponde al presente Año Fiscal 2019, y contraviene lo prescrito en la LEY N° 30879¹ LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019, en el Artículo 3° Que, las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Que, en el séptimo y octavo párrafo del considerando de la aludida Resolución, como base legal menciona a la Directiva N° 001-82-INAP/DNP "Formulación del Presupuesto Analítico de Personal en las entidades del Sector Público" aprobada mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, contempla las disposiciones y procedimientos para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal-PAP, cuya elaboración, actualización, implementación, ejecución, control y evaluación corresponde por función a la

¹ Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019. Publicado en el diario oficial el peruano el 6 de diciembre de 2018.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Oficina de Personal o Recursos Humanos; así mismo establece que el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, es un instrumento normativo de gestión institucional con vigencia anual, en el cual se consigna el presupuesto de los cargos financiados (Plazas) del Cuadro para Asignación de Personal-CAP, detallando el costo de los conceptos remunerativos y no remunerativos como son: remuneraciones, bonificaciones, beneficios, obligaciones del empleador y transferencias al CAFAE, en función a la disponibilidad presupuestal, sirva de sustento presupuestal en materia de remuneraciones y beneficios del personal, de necesidad básica y utilidad fundamental para el desarrollo de las diferentes acciones del Sistema de Recursos Humanos como son: ingreso de personal, remuneraciones, beneficios, compensaciones, bonificaciones, incentivos, término de relación laboral y otros del personal sujeto al régimen laboral público;

Que, respecto a la Directiva señalada precedentemente esta no se cumple toda vez que el Presupuesto Analítico Presupuestal – PAP propuesto, contenía cargos previstos es decir cargos desfinanciados;

En concordancia, con el numeral 5.1 del Artículo 5° de la LEY N° 30879 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019 señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de Presupuesto y el jefe de la oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el Pliego Presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272.

Que, el Informe Presupuestal N° 163-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRPPAT-GR., no es aplicable a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., porque corresponde a un ejercicio presupuestal anterior (2018), contraviniendo el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, en este caso debió haberse solicitado un informe presupuestal actualizado, es decir, correspondiente al Año Fiscal 2019. Sin perjuicio de lo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

anterior debe incluirse un informe técnico del jefe de la oficina de Administración conforme lo prescribe el artículo 5° de la Ley N° 30879, para ver la disponibilidad financiera de la entidad. En el presente caso carece de esos dos informes prescritos en la ley en comentario, por lo tanto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 14 de enero de 2019, contraviene dichos dispositivos legales vigentes.

Que, en la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 14 de enero de 2019, artículo primero, se consigna aprobar la modificación el Presupuesto Analítico de Personal – PAP-2019 de la Unidad Ejecutora N° 01 – sede central del Gobierno Regional Tumbes, y como anexo forma parte integrante de la presente resolución ejecutiva regional y que consta de 262 plazas presupuestadas.

Que, al revisar y analizar el anexo que forma parte integrante de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., se puede observar que en sus 25 folios corresponde a Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la sede del Gobierno Regional Tumbes al periodo 2018 y no 2019. Es decir, se ha aprobado la modificación de un PAP, que no se encuentra vigente, o no ha sido aprobado previamente, además sin informes técnicos actualizados, anexos no actualizado en contravención a toda norma legal.

Artículo IV del Título Preliminar de la Ley.

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la norma indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho y no únicamente a la ley. La legalidad no puede entenderse sino como el deber de apegarse en los formal, de fondo y teleológico a la juridicidad².

² MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 71.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000143-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Que, como aplicación el principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias o consultivas en la norma vigente. El principio de legalidad se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e indisolubles³: La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas. La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas constitutivas de sus propios límites de actuación y La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal actividad administrativa es una actividad funcional.

Que, en consecuencia, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 14 de enero de 2019, de conformidad con el análisis al principio de legalidad, se aprecia que con este acto administrativo emitido contraviene a la Constitución, la ley y al derecho, al no dictar sus actos administrativos conforme al procedimiento legal establecido. Por lo tanto, carece de sustento técnico y jurídico, y contraviene el artículo IV del título preliminar numeral I de la Ley N° 27444 (Principio de Legalidad).

Que, el Artículo 10° de la Ley, prevé las causales de nulidad del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.

Que, el Artículo 211° numeral 211.1 de la Ley, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". En concordancia con el numeral 1) del artículo 10° de la Ley. En el presente caso la Resolución Ejecutiva Regional N° 00030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 14 de enero de 2019, conforme lo expresado y análisis legal contraviene el numeral 1) La contravención a la

³ MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 74.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. (...) del artículo 10º de la ley.

Que, la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella⁴.

Que, el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez⁵ (...). En este caso el acto administrativo debe contener a) Vicios en el objeto o contenido (contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico), b) Vicios en la finalidad perseguida por el acto; y c) Vicios en la regularidad del procedimiento.

a) Vicios en el objeto o contenido (contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico). La nulidad del acto administrativo deviene de la transgresión de las normas jurídicas con las cuales más bien debería encontrar conformidad, cuyas principales manifestaciones son los vicios por la actuación *contra legem*, en una falsa aplicación de la ley o en una falsa valoración de los hechos.

b) Vicios en la finalidad perseguida por el acto. Tenemos el desvío de poder por finalidad personal de la autoridad, desvío de poder por finalidad a favor de terceros y desvío de poder por finalidad pública distinta a la prevista en la ley.

c) Vicios en la regularidad del procedimiento. Un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido, aunque coincida parcialmente con este.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 14 de enero de 2019, contiene una serie de vicios como: vicios en el objeto o contenido al contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico, Vicios en la finalidad perseguida por el

⁴ MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley Nº 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 249.

⁵ MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley Nº 27444, TOMO I, publicado en enero de 2018. Pág. 249, 250 y 251.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

acto, es decir desvío del poder por finalidad personal de la autoridad, desvío de poder por finalidad a favor de terceros y desvío de poder por finalidad pública distinta a la prevista en la ley; y un vicios en la regularidad del procedimiento. Un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido, aunque coincida parcialmente con este. Por lo tanto, debe declararse su nulidad de oficio.

Así mismo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 14 de enero de 2019, al contravenir todo precepto legal; es de tener en cuenta que para declarar su nulidad se debe seguir el procedimiento previsto en el numeral 211.2 del artículo 211° de la ley en comento, que prescribe: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario". En cuanto al plazo la reforma del Decreto Legislativo N° 1272, lo extendió a más de un año. Por ello, hora el plazo anulatorio es de dos (02) años desde la fecha en que quedaron consentidos, todo ello de conformidad con el numeral 211.2 del artículo 211° del mismo cuerpo normativo establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, nulidad de oficio prescrito en el artículo 211° de la Ley, establece las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio por esta vía son tres⁶:

Que, el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme. Desde que el acto es notificado puede ser objeto de anulación de oficio por la autoridad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo podrá la administración pública dejarlo sin efecto por esta vía. Para estos efectos, según nuestro ordenamiento no resulta relevante discriminar si el acto viciado ha sido dictado en ejercicio de una facultad reglada o discrecional, hayan otorgado o no derechos subjetivos en favor de su destinatario o de terceros o si son favorables o desfavorables a la administración pública.

⁶ MONROY URBINA Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, texto único ordenado de la Ley N° 27444, TOMO II, publicado en enero de 2018. Pág. 154 y 156.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000143-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

1. La causa de invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia administración pública o por acción del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10º del TUO de la LPAG. Los defectos más comunes en que puede incurrir la administración pública están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez.

2. Que su subsistencia agrave el interés público o lesione derechos fundamentales. No se trata solamente de que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto debe tener un plus, esto es que su vigencia conlleve por sus efectos agravio al interés público. Por ejemplo, afectar al erario estatal, al patrimonio público, al medio ambiente, etc., en caso existir un acto administrativo ilegal, pero que no conlleve agravio al interés público, no podrá ser objeto de nulidad de oficio.

Que, mediante **Informe Nº 195-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de marzo del 2019**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y análisis normativo opina: **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, emitido por la Gobernación Regional del Gobierno Regional Tumbes, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley Nº27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000030-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 14 de enero del 2019, y demás actos administrativos generados a raíz de dicho acto resolutivo, al haber incurrido en las causales previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBÉS

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000143 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 26 MAR 2019

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL